



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ..... 400 ptas  
Centros oficiales.. 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1971

Miércoles 13 de octubre

Número 234

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

#### CIRCULAR

*Normas sobre la próxima campaña de siembras en Cornudilla*

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación Provincial ha llegado a un acuerdo con la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cornudilla, he dispuesto publicar la presente Circular que señala las normas a observar en la próxima campaña de siembras en las tierras de dicho término municipal, incluidas en concentración parcelaria.

1.º En las antiguas parcelas sembradas de cereales en el presente año agrícola y una vez recogidas las cosechas, corresponderá sembrar a los propietarios de los nuevos lotes de que forman parte, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular.

2.º Las parcelas sembradas de patatas y hortalizas pasaran a los nuevos propietarios a partir del 1 de diciembre de 1971, en el caso de berzas, la fecha señalada es el 31 de enero de 1972.

3.º El aprovechamiento de los árboles frutales existentes sobre las antiguas parcelas por parte de los antiguos propietarios, se prolonga hasta el 31 de diciembre de 1972, pasando a partir de dicha fecha a poder de los propietarios de las fincas de reemplazo donde se hallen situados, en el caso de que no hayan sido retirados por los antiguos dueños.

4.º El aprovechamiento de los árboles no frutales se prolonga hasta el 31 de diciembre de 1971, fecha límite para la retirada de los mismos, con los requisitos legales que procedan, siendo de cuenta de los antiguos propietarios incluso el arrastre.

5.º Las parcelas que se encuentran de barbecho podrán ser cultivadas por los nuevos propietarios, abonando a los antiguos las cantidades que fije una Comisión nombrada por el Ayuntamiento y la Hermandad de Labradores y Ganaderos, en el supuesto de no abonar la indemnización fijada tendrán derecho a sembrarlas los antiguos propietarios.

6.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, los que cometan cualquier infracción a lo dispuesto en las presentes normas, serán sancionados con multa impuesta por mi Autoridad previo expediente tramitado por el Servicio con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

7.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Plaza de Alonso Martínez, núm. 7, A, 4.º, en Burgos.

Burgos, 7 de octubre de 1971.—  
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

### Servicio Provincial de Ganadería

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería

y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa, en el ganado ovino del término municipal de Temiño, y que fue declarada oficialmente con fecha 3 de junio de 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 28 de septiembre 1971.—  
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

#### CIRCULAR N.º 30/71

*Precios máximos de venta al público de la carne congelada de añojos.*

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, han sido modificados los precios máximos de venta al público señalados para la carne congelada de añojos procedente de asignaciones efectuadas por dicho Organismo, quedando establecidos en la forma siguiente:

Carne de primera clase, sin hueso, 135 pesetas kilo.

Carne de segunda clase, sin hueso, 72 pesetas kilo.

Carne de tercera clase, sin hueso, 43 pesetas kilo.

Sebo, 5 pesetas kilo.

Huesos, 1 pesetas kilo.

*Clasificación:*

Se consideran carnes de primera clase las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, habilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Son de segunda clase las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

La tercera clase está formada por las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias en absoluto de hueso y sebo.

#### Condiciones de venta al público.

La venta de esta carne congelada únicamente podrá realizarse en aquellos municipios previamente autorizados por esta Delegación Provincial y a virtud de asignaciones concedidas a los respectivos Ayuntamientos.

Los establecimientos que expendan carne congelada de añojos no podrán vender carne fresca de vacuno mayor, menor o de ternera.

#### Sanciones.

Las infracciones que se cometan serán objeto del procedimiento que corresponda según la naturaleza de aquéllas.

#### Entrada en vigor.

Los precios que anteceden entrarán en vigor en el día de la fecha, quedando anulados los que para esta clase de carne se publicaron por Circular de esta Delegación Provincial número 29/71, fecha 4 del mes en curso.

Burgos, 9 de octubre de 1971.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

## Delegación de Hacienda

### Jurado Territorial Tributario de Bilbao

Impuesto sobre Sociedades.

Año 1969.

Martínez Aduriz, S. L., expediente 185/71.

Instalaciones Eléctricas Masé, S. L.—Expediente 186/71.

Berger, S. A., expediente 188/71.

Construcciones prefabricadas de Burgos, S. A., expediente 189/71.

Harinas Grijalba Hermanos, R. C., expediente 182/71.

Sucesores de Bodegas Pecho e Hijos, C. S. A., expediente 183/71.

Sederias Burgales, S. A., expediente 184/71.

Matadero Industrial Avícola, S. A., expediente 190/71.

Procedentes de la Delegación de Hacienda de Burgos, han tenido entrada en este Jurado Territorial

los expedientes instruidos a nombre de las entidades ambas citadas por omisión de declaración del año 1969.

En los referidos expedientes ha recaído providencia por la que se les pone de manifiesto, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que reciba la presente notificación, para que alegue por escrito del que deberá acompañarse inexcusablemente copia literal, cuanto estime conveniente a su interés y pueda aportar los documentos, dictámenes o estudios económicos que sirvan de antecedentes u orientación para dictar la resolución que proceda.

La presente inserción en el B. O. de la provincia de Burgos, se efectúa en cumplimiento y a los fines prevenidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos y del de igual clase núm. uno en funciones por licencia del propietario,

Por el presente edicto hago saber, que en los autos, seguidos en este Juzgado de mayor cuanta y embargo preventivo, con el número 143/1965, a instancia del Procurador don Julian Echevarrieta de Miguel, en representación de Cerámica Burgalesa S. A., domiciliada en Burgos, contra Martín Solaeta Trueba, vecino de Santoña, calle Cervantes, núm. 6, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Santoña, los bienes que a continuación se indican, con las condiciones que también se determinan, habiéndose señalado para su celebración el próximo día 8 de noviembre próximo a las once de su mañana.

#### Bienes que se subastan

Una finca sita en Campo Raso, tras las calles de Baldomero y Villegas, y prolongación de la de Manzanedo, terreno sin cultivo, que mide 522 metros cuadrados,

linda, este, con la parcela segregada del mismo don Martín Solaeta; norte, más de don Manuel Díez Mazas; oeste, D. Angel Hazas y sur, finca propia del Sr. Solaeta y otros propietarios. Inscrita al tomo 892, libro 38 de Santoña, folio 86, finca núm. 4,217, inscripción 1.ª

Valorada en ciento setenta y seis mil trescientas pesetas (176.300).

#### Condiciones

1.º Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable, que el licitador consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación.

3.º Los bienes embargados se encuentran en poder del demandado.

4.º Que por ser simultánea la subasta quedará en suspenso el remate, hasta que se reciba el exhorto que se librará al Juzgado de Santoña, para poder determinar cual sea el mejor postor, y la adjudicación en su caso.

Dado en Burgos, a 28 de septiembre de 1971.—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Damián Pascual. 4.949.—349,00

### Briviesca

D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Mauro Barriocanal Campo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Briviesca, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de la siguiente finca urbana, sita en Briviesca:

Casa en la calle de Los Baños, número 1, mide 6 metros de frente por 16 de fondo, o sea 96 metros cuadrados, linda derecha entrando, Casa Parroquial; izquierda, calle Santa Inés, espalda Honorato Juez, José Domingo y Casa Parroquial y frente, calle de su situación, cuyos linderos anteriores, eran derecha entrando y espalda, con propiedad de José de la Torre e izquierda, calle de Santa Inés.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca

ca, al folio 112 del tomo 173, inscripción 3.ª, finca 646, la que fue adquirida por el solicitante, en escritura notarial, por venta de don Pedro Ortega Moneo, con fecha 20 de diciembre de 1969, ante el Notario de Briviesca don José Ortiz García.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a quienes sean herederos de don Eusebio Marina Fuente y su esposa doña Catalina Gómez Moral, vecinos que fueron de Briviesca donde fallecieron, para que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Briviesca, a 29 de septiembre de 1971.—El Juez, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario, (ilegible).

4.950.—282,00

## Anuncios Oficiales

### Magistratura del Trabajo de Burgos

#### Cédula de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura por el Instituto Nacional de Previsión, contra la empresa Construcciones y Cubiertas, S. A., y en sustitución de la misma, contra su Aseguradora Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Asepeyo, y contra el Servicio de Reaseguro, sobre accidente de trabajo, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que desestimando la excepción de cosa juzgada, alegada por la Mutua y estimando en parte la demanda formulada por el I. N. P., contra la empresa Construcciones y Cubiertas S. A., contra la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Asepeyo y contra el Servicio de Reaseguro, sobre accidente de trabajo, debo condenar y condeno a la empresa Construcciones y Cubiertas S. A., a que ingresen en el Fondo de Garantía de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo, el capital preciso para constituir una renta del 30 por 100 de un salario de 62.578,30 pesetas anuales, con absolución de

la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Asepeyo.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, según las normas y casos establecidos en el texto refundido de Procedimiento Laboral, de 21 de abril de 1966.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—D. Baltasar Rodríguez Santos, Magistrado de Trabajo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, Construcciones y Cubiertas S. A., cuyo domicilio se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 28 de septiembre de 1971.—El Secretario, (ilegible).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

### Sección de Minas

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y en su caso, demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de esta Sección de Minas, en los días que a continuación se indican: 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de octubre y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 1971.

Mineral: Turbá.

Interesado: Agroturba, S. A. Minas o permisos colindantes o próximos: Gloria, núm. 3.829.

3.861, Mary Luz, 227 Has., Valle de Valdebezana.

3.862, Javier, 302 Has., Rabanera del Pinar.

3.863, Blanca, 1.425, Rabanera del Pinar.

3.864, Agustín Carlos, 242, Montorio

3.865, Aguas Blancas, 1.254 Has., La Gallega.

3.866, Jucar, 157 Has., Avellanosa.

Lo que se publica en este B. O. a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Burgos, 6 de octubre de 1971.—El Ingeniero Jefe accidental, A. G. Arintero.

\*\*\*

Intereso de todas las Autoridades dependientes de la mía, presen los auxilios necesarios al personal comisionado para llevar a cabo las citadas operaciones.

Burgos, 9 de octubre de 1971.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Amojonamiento del monte Las Zarras, núm. 16 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Fresneda de Sierra y Pradilla de Belorado.*

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 16 del C. U. P. de esta provincia, denominado Las Zarras de la Sierra y Pradilla de Belorado, se hace público que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Distrito Forestal, calle Madrid, núm. 7, 1.º, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles por los interesados, quienes podrán presentar durante los 15 días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 5 de octubre de 1971.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ángel Ródenas.

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### AVISO

Acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, la concentración parcelaria en la zona de Redecilla del Campo (provincia de Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día cuatro de octubre de 1971 y se prolongarán durante el periodo de treinta días hábiles. Se requiere a los propietarios,

arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares y de cualquier derecho, para que, dentro del indicado plazo, presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieren en este periodo serán considerados como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Redecilla del Campo, cuyo perímetro, será en principio, el del término municipal de Redecilla del Campo, excepto sus anejos de Quintanilla del Monte y Sotillo de Rioja, (Burgos), por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan y el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona o en otro caso, fecha desde la que vienen utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causahabientes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 2 de octubre de 1971.—El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961- y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, ha solicitado

licencia para instalar un depósito subterráneo de 3.000 litros de capacidad de fuel-oil, para atender a la calefacción de sus oficinas, en la Plaza del Caudillo, núm. 1.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 4 de octubre de 1971.—El Alcalde, José Eugenio Romera.

### Ayuntamiento de Castrojeriz

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó en principio desafectar del uso público y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios, los tres edificios que hasta el último curso se encontraban destinados a Escuelas públicas de primera enseñanza en esta localidad, por haber pasado este servicio al Grupo Escolar de reciente construcción, y que serán destinados a otros usos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Castrojeriz, 27 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Angel Ruiz.

### Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 de septiembre del año actual, con el voto favorable de la totalidad de los miembros que componen esta Corporación, ha adoptado el acuerdo de aprobación del proyecto de contratación de préstamo reintegrable con previa apertura de crédito, según el apartado a) del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, con la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, por un importe de 300.000 pesetas, para financiar en parte las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento en esta localidad, con un plazo de amortiza-

ción de diez años, poniendo como garantía este Ayuntamiento la compensación de exacciones suprimidas, participación del Arbitrio Provincial y Arbitrio de rústica y urbana.

A efectos de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 780, de la citada Ley de Régimen Local, queda expuesto al público el referido proyecto, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por quienes lo deseen y presentar contra él las reclamaciones pertinentes.

Santa Gadea del Cid, 30 de septiembre de 1971. El Alcalde, Martín Urruchi.

### Ayuntamiento de Tordómar

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, se expone al público el padrón municipal, formado por este Ayuntamiento, con relación al 31 de diciembre de 1970, por el plazo de 15 días naturales, de conformidad y a los efectos del artículo 104 del mismo texto legal, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que puedan presentarse sobre inclusión, exclusión o clasificación de los habitantes en el mismo, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tordómar, 30 de septiembre de 1971. Por el Alcalde, (ilegible).

### Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Huérmeces

Formado y aprobado por esta Hermanidad, los padrones para la recaudación de las cuotas asignadas a los contribuyentes de este término municipal, para nutrir el presupuesto de la Entidad, del ejercicio de 1971, queda expuesto al público en la Secretaría de la Hermanidad, por el plazo de 15 días, a fin de que pueda ser examinado por los afectados al mismo, y presentar dentro del plazo indicado las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huérmeces, 4 de octubre de 1971.—El Jefe de la Hermanidad, (ilegible)